



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA


CIRCULAR No. 174/2003

La Paz, 20 de agosto de 2003

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-017-03 DE 15-08-03 QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE ADMISION TEMPORAL PARA REEXPORTACION DE MERCANCIAS EN EL MISMO ESTADO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-017-03 de 15-08-03 que aprueba el "PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN DE MERCANCIAS EN EL MISMO ESTADO".

ATC/yat


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD 01 -017 -03

La Paz, 15 AGO 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los artículos 124° al 126° de la Ley General de Aduanas y los artículos 163° al 167° de su Reglamento, regulan el régimen aduanero de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado.

Que la Ley General de Aduanas, en los artículos 254° y 255°, dispone que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que se requieran para el control de los regímenes aduaneros, en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria.

Que la Resolución del Directorio de la Aduana Nacional N° RD 02-021-02 de 20/09/2002, aprueba una nueva metodología para la presentación de procedimientos aduaneros y faculta a la Gerencia Nacional de Normas la implementación de procedimientos aduaneros bajo prueba piloto al amparo del documento "verde".

Que la Gerencia Nacional de Normas conforme a la Resolución de Directorio de la Aduana Nacional N° RD 02-021-02 de 20/09/2002, mediante Comunicación Múltiple CITE: N° GNNGC-DNPNC 3910/2002, inició la implementación del documento "verde" del Procedimiento para el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado bajo prueba piloto en las Administraciones Aduaneras de Interior La Paz, Aeropuerto El Alto y Zona Franca La Paz. Adicionalmente a la fecha, el procedimiento se encuentra implementado en las siguientes administraciones aduaneras: Interior Cochabamba, Aeropuerto Cochabamba, Zona Franca Cochabamba, Interior Santa Cruz, Aeropuerto Viru Viru, Zona Franca Santa Cruz, Zona Franca Winner, Interior Sucre, Interior Tarija, Frontera Puerto Suárez, Frontera Tambo Quemado, Frontera Pisiga, Interior Oruro, Frontera Bermejo y Frontera Villazón.

Que es necesario aprobar el Procedimiento para el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el Mismo Estado, bajo el sistema informático SIDUNEA.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

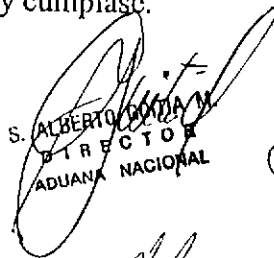
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

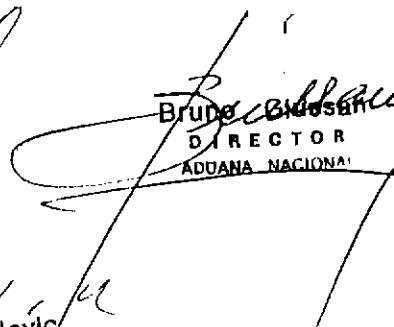
RESUELVE:

ARTICULO UNICO. Aprobar el "PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS EN EL MISMO ESTADO", que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Las gerencias regionales y administraciones aduaneras quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


S. ALBERTO QUIROGA
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Bruno Córdova
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Ing. Antonio Soruto
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

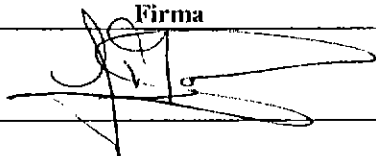
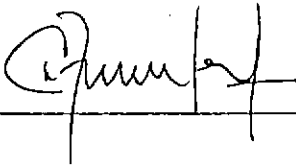

Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

GNN: CAL/JVM/OAR
GNJ: ATC
15/08/2003
RD. CATEGORÍA 01



Aduana Nacional de Bolivia
Gerencia Nacional de Normas
Departamento de Normas y Procedimientos

**Procedimiento para el Régimen de Admisión
Temporal para Reexportación de mercancías en el
mismo estado
GNN-01-06-01**

Rubro	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Departamento de Normas y Procedimientos		14/08/2003
Revisado por:	Presidente Comité de Calidad Gerencia Nacional de Normas		15/08/2003
Aprobado por:	Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia		15/08/2003

La Paz - Bolivia



INDICE

INDICE 1

I. OBJETIVO 3

II. ALCANCE 3

III. RESPONSABILIDAD 3

IV. BASE LEGAL 3

V. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO 5

A) ASPECTOS GENERALES 5

1. Admisión temporal 5

2. Despacho aduanero de admisión temporal 8

3. Garantías aduaneras 8

4. Cancelación de la admisión temporal 9

B) DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO 13

1. Despacho Aduanero de admisión temporal 13

1.1. Examen previo al despacho aduanero 13

1.2. Elaboración de la Declaración Única de Importación 13

1.3. Registro de la Declaración Única de Importación 14

1.4. Determinación de canal e impresión
de la Declaración Única de Importación 15

1.5. Presentación de las garantías aduaneras para su
verificación y retención y realización del aforo 15

1.6. Retiro de mercancías 17

1.7. Custodia de las garantías aduaneras constituidas 17

2. Prórroga de plazo por parte de la administración aduanera 17

3. Plazo adicional y prórroga por el Ministerio de Hacienda 18

4. Cancelación de la admisión temporal 19

4.1. Examen previo al despacho aduanero 19

4.2. Cambio al régimen de importación para el consumo 20

4.3. Reexportación de las mercancías 20

4.4. Devolución de las garantías aduaneras constituidas 21

5. Control a las admisiones temporales 22

VI. ANEXO.....	24
1 Cuadro Resumen del Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado.....	24

[Handwritten signature]



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE ADMISIÓN
TEMPORAL PARA REEXPORTACION DE MERCANCIAS EN
EL MISMO ESTADO

GNN-01-06-01

**PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA
REEXPORTACION DE MERCANCIAS EN EL MISMO ESTADO**

I. OBJETIVO

Establecer los mecanismos que permitan admitir mercancías temporalmente para su reexportación en el mismo estado, con suspensión total del pago de los tributos aduaneros, teniendo en cuenta, en particular las necesidades del sector industrial y comercial.

II. ALCANCE

Está orientado a todos los funcionarios de las administraciones aduaneras, Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA), agencias y despachantes de aduana, concesionarios de depósitos aduaneros, de zonas francas nacionales y personas naturales o jurídicas vinculadas con operaciones de comercio exterior que intervienen en el despacho aduanero.

III. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación y cumplimiento de las normas contenidas en el presente procedimiento, los funcionarios de las administraciones aduaneras, despachantes de aduana y los consignatarios de las mercancías.

Igualmente son responsables del control las gerencias nacionales, gerencias regionales, Auditoría Interna y la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA) de la Aduana Nacional.

IV. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1999.
- Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) N° 1178 de 20 de julio de 1990.
- Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000.
- Tratamiento tributario para las exportaciones – ATPDEA, Decreto Supremo N° 27020 de 29 de abril de 2003.
- Normas básicas de responsabilidad por la función pública, Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992.
- Reglamento para la aprobación de Proyectos Industriales en el marco del artículo 5° del D.S. N° 27020 de 29-04-2003, Resolución Bi-Ministerial N° 05 de 1° de agosto de 2003 emitida por los Ministerios de Desarrollo Económico y de Hacienda.



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE ADMISIÓN
TEMPORAL PARA REEXPORTACION DE MERCANCIAS EN
EL MISMO ESTADO

GNN-01-06-01

- Vigencia del Formulario de Solicitud de Aprobación de Proyecto Industrial y Admisión Temporal de Plantas Industriales, Resolución Administrativa N° 04 de 1° de agosto de 2003, emitida por el Viceministro de Industria, Comercio y Exportaciones.
- Nota del Ministerio de Hacienda CITE: DGPA – UDECO 5.4.2.1 Of N° 021/2001 de 22 de enero de 2001, respecto a la reexportación a zonas francas nacionales.
- Instructivo D.G.P.A. 5.4.2. N° 001/2001 – Trámite de Ampliación de Admisiones Temporales, emitido por la Dirección General de Política Arancelaria el 19 de abril de 2001.

[Handwritten signatures]



V. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

- Para la aplicación del presente procedimiento se tendrá en cuenta el "Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo" vigente, en lo que corresponda.
- En casos en que no exista concesionario de depósito aduanero, las obligaciones del mismo, serán asumidas por los funcionarios de esa administración aduanera bajo responsabilidad funcionaria.

A) ASPECTOS GENERALES

1. Admisión temporal

- a) Las mercancías incluidas en las condiciones y términos previstos por el artículo 163° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, serán admitidas temporalmente mediante la presentación y aceptación de la Declaración Única de Importación (DUI) ante la administración aduanera de destino.

Las mercancías serán únicamente admitidas temporalmente en tanto sean susceptibles de identificarse a su ingreso o salida del territorio nacional, dicha identificación deberá estar respaldada con documentación soporte (catálogos, fotografías).

No podrán admitirse bajo este régimen mercancías fungibles, ni aquellas que no puedan ser plenamente identificadas.

- b) El consignatario o el Declarante, antes de realizar el despacho aduanero podrá solicitar en forma escrita ante la administración aduanera de destino la evaluación si las mercancías pueden someterse al presente régimen, para ello anexará copia del documento de embarque, lista de empaque, parte de recepción o documentos comerciales que acrediten el uso y destino (invitaciones a competencias deportivas, contratos de obra o servicios, etc.).
- c) Las mercancías no incluidas en el artículo 163° del Reglamento a la Ley General de Aduanas deberán contar con la resolución del Ministerio de Hacienda, para ser admitidas bajo este régimen en las condiciones y términos previstos por el artículo 164° y 165° de la citada disposición legal.



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE ADMISIÓN
TEMPORAL PARA REEXPORTACION DE MERCANCIAS EN
EL MISMO ESTADO

GNN-01-06-01

- d) El pago del 1% establecido en el artículo 165° del Reglamento a la Ley General de Aduanas así como del interés determinado en el párrafo II del artículo 5° del Decreto Supremo N° 27020 de 29/04/2003 (Tratamiento Tributario para las Exportaciones - ATPDEA) se registrarán de acuerdo a lo siguiente:
- El pago deberá realizarse ante la sucursal bancaria autorizada mediante Recibo Único de Pago, bajo el concepto de "Arrendamiento por Admisión Temporal" o "Intereses sobre Tributos Aduaneros - ATPDEA", según corresponda.
 - El primer pago deberá realizarse en forma previa o paralelamente al despacho de admisión temporal.
 - Los pagos sucesivos, deberán realizarse dentro los siguientes diez (10) días hábiles, computables desde el último día del periodo vencido (trimestre o anual). De realizarse el pago fuera del plazo establecido, el mismo se realizará con mantenimiento de valor e intereses.
 - Una vez realizado el pago correspondiente, el Declarante deberá presentar, ante la administración aduanera, fotocopia legalizada del Recibo Único de Pago.
 - En todo caso, el declarante (despachante de aduana) es responsable de este pago ante la administración aduanera.

La administración aduanera realizará seguimiento al cobro por estos conceptos.

- e) Basándose en los artículos 78° de la Ley General de Aduanas y 100° de su Reglamento, toda mercancía admitida temporalmente estará sujeta al examen previo al despacho aduanero por parte del declarante (despachante de aduana), quien basándose en el resultado consignará las características técnicas y particulares de la mercancía en los espacios destinados para el efecto en la DUI y en la página de información adicional de la misma. Aspecto que será comprobado por la administración aduanera en el aforo respectivo o en los procesos de fiscalización.
- f) La administración aduanera autorizará la admisión temporal de las mercancías por el plazo solicitado en la DUI mediante el levante de las mercancías, previa asignación del canal a través del sistema selectivo - alcatario.



PROCLAMAMIENTO PARA EL REGIMEN DE ADMISIÓN
TEMPORAL PARA REEXPORTACION DE MERCANCIAS EN
EL MISMO ESTADO

GNN-01-06-01

- g) El consignatario de las mercancías admitidas temporalmente, en forma previa al despacho aduanero deberá estar registrado en la Unidad de Servicio al Operador – USO, mediante su documento de identificación (RUC, Pasaporte o C.I.).

Los consignatarios que admitan temporalmente vehículos automotores con fines de exposición, deberán ser empresas legalmente constituidas cuya actividad registrada ante el Servicio de Impuestos Nacionales corresponda a la comercialización del rubro automotriz; en ese sentido, deberán registrarse como tal en la Unidad de Servicio al Operador - USO así como las direcciones de los locales de exposición (show room) donde estará permitida la admisión temporal.

- h) Las mercancías que correspondan a los incisos i), j) y o) del artículo 163°, así como de los artículos 164° y 165° del Reglamento a la Ley General de Aduanas y previa autorización de la administración aduanera correspondiente a la jurisdicción donde se encuentran las mercancías, podrán ser reparadas dentro del territorio nacional, así como también estará permitido el reemplazo de algunos de sus componentes o accesorios por otros, cuando el fin al cual se destine así lo requiera.

Los componentes o accesorios que se utilicen en el proceso de reparación, deberán ser nacionalizados o adquiridos del mercado nacional, debiendo disponerse de la declaración de importación o de la factura comercial, según corresponda.

- i) Sólo estará permitida la admisión temporal de un (1) vehículo por modelo por cada local de exposición (shows rooms) registrado en la Unidad de Servicio al Operador - USO. Debiendo entenderse por modelo el año y las características técnicas (estándar, lujo, súper lujo).

Estos vehículos admitidos temporalmente no podrán ser entregados a un comprador final para circular libremente en territorio nacional ni transferirse a otro consignatario, mientras el beneficiario de la admisión temporal no hubiese realizado el cambio al régimen de importación para el consumo.

- j) El régimen de admisión temporal no estará permitido en las administraciones aduaneras postales, SIVEX ni agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior.

 <p>Aduana Nacional de Bolivia Autoridad Aduanera</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACION DE MERCANCIAS EN EL MISMO ESTADO</p>	<p>GNN-01-06-01</p>
--	---	---------------------

- k) La solicitud de prórroga ante la administración aduanera deberá realizarse por lo menos hasta con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al vencimiento del plazo.

2. Despacho aduanero de admisión temporal

- a) El Declarante elaborará la DUI consignando: "Admisión Temporal para reexportación de mercancías en el mismo estado".
- b) Las mercancías admitidas temporalmente, no estarán sujetas a la presentación de la Declaración Jurada del Valor en Aduana.
- c) Se aceptará en el momento de la admisión temporal la preferencia arancelaria de las mercancías siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el acuerdo respectivo.
- d) Dentro de este régimen no esta permitido las modalidades de despacho anticipado ni inmediato.
- e) A objeto de verificar que las garantías constituidas sean las correctas, las mercancías admitidas temporalmente se someterán al proceso de valoración por parte de la administración aduanera en el momento del aforo (canal amarillo o rojo) o en los procesos de fiscalización (canal verde).
- f) El registro de datos en la aplicación informática desarrollada por la Gerencia Nacional de Sistemas, correspondiente a vehículos automotores se realizará para el despacho aduanero de la admisión temporal, siendo suficiente este registro para el cambio de régimen a importación para el consumo.

3. Garantías aduaneras

- a) Las garantías aduaneras por los tributos aduaneros suspendidos deberán constituirse mediante boleta de garantía bancaria o póliza de garantía de cumplimiento de obligaciones tributarias (fiianza de seguro) en dólares estadounidenses.

Alternativamente y en los casos previstos por las normas vigentes se aceptará la presentación de garantías aduaneras hipotecarias.





PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE ADMISIÓN
TEMPORAL PARA REEXPORTACION DE MERCANCIAS EN
EL MISMO ESTADO

GNN-01-06-01

La fecha de vencimiento de las garantías aduaneras constituidas deberá ser con cinco (5) días adicionales al del plazo autorizado. La fecha de vencimiento de las garantías aduaneras en ningún caso deberá ser anterior a la fecha que autoriza el plazo.

Las garantías aduaneras podrán constituirse por montos mayores a los tributos aduaneros suspendidos, considerando la fluctuación del dólar estadounidense respecto a la moneda nacional (boliviano) en el momento de la emisión de la garantía aduanera.

- b) El consignatario y el declarante serán responsables de cumplir con el plazo otorgado por la administración aduanera, solicitar y reemplazar las garantías aduaneras, así como de comunicar, oportunamente y en forma escrita, a las administraciones aduaneras respectivas estas situaciones.
- c) La devolución de las garantías aduaneras se solicitará ante la administración aduanera que autorizó el régimen, una vez cumplidas las formalidades para la reexportación de las mercancías o habiéndose realizado el cambio de régimen a importación para el consumo.

Las garantías que se encuentran en custodia por la entidad bancaria serán devueltas directamente al declarante.

- d) La custodia y ejecución de las garantías aduaneras, se someterán a su respectivo procedimiento.
- e) La devolución por parte de la administración aduanera o la instrucción a la entidad bancaria para la devolución de las mismas, deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de presentada la solicitud por parte del declarante.

4. Cancelación de la admisión temporal

- a) La reexportación o el cambio al régimen de importación para el consumo, deberá ser realizado necesariamente a nombre del consignatario de las mercancías que admitió temporalmente las mismas.
- b) La reexportación o el cambio de régimen a importación para el consumo deberá ser realizado, durante la vigencia del plazo autorizado, por el mismo Declarante (despachante de aduana) que realizó la admisión temporal siempre y cuando éste tenga la autorización de funcionamiento en la administración aduanera donde se realizará la cancelación.



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE ADMISIÓN
TEMPORAL PARA REEXPORTACION DE MERCANCIAS EN
EL MISMO ESTADO

GNN-01-06-01

De no cumplirse con la condición citada en el párrafo anterior, deberá realizarse cambio de Declarante (despachante de aduana), en cuyo caso el primer despachante de aduana entregará fotocopias legalizadas de la documentación soporte al nuevo despachante de aduana responsable de la regularización.

- c) La regularización deberá realizarse en la administración aduanera que autorizó la admisión temporal, a objeto de que el Declarante solicite la devolución de las garantías aduaneras constituidas.
- d) Las mercancías sujetas a la reexportación o al cambio de régimen a importación para el consumo, de igual forma a la admisión temporal estarán sujetas al examen previo al despacho aduanero por parte del declarante (despachante de aduana), quien consignará las características técnicas y particulares de la mercancía a la fecha de la cancelación de la admisión temporal.
- e) La reexportación de las mercancías podrá realizarse por una administración aduanera distinta a la que autorizó la admisión temporal.

Las mercancías admitidas temporalmente en aduanas diferentes a las de las zonas francas nacionales, deberán reexportarse al exterior del país y no así a zonas francas nacionales.

- f) El cambio al régimen de importación para el consumo deberá realizarse en la administración aduanera que autorizó la admisión temporal o en la correspondiente a la jurisdicción donde las mercancías se encuentran físicamente (no aplica para administraciones aduaneras de zonas francas).

Se presentará una nueva DUI, cumpliendo las formalidades establecidas para el régimen de importación para el consumo, la cual tendrá un nuevo número de registro. Los tributos aduaneros se liquidarán sobre la base imponible en dólares estadounidenses determinada en el momento de la admisión temporal o sobre el valor de transacción (cuando éste aplica), aplicando el tipo de cambio y las alícuotas vigentes en el momento de la presentación de esta nueva DUI.

La DUI de cambio de régimen a importación para el consumo, será sujeta a la determinación de canales, mediante el sistema selectivo – alcatario. En caso de canal rojo, el aforo físico podrá realizarse en:



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE ADMISIÓN
TEMPORAL PARA REEXPORTACION DE MERCANCIAS EN
EL MISMO ESTADO

GNN-01-06-01

- Los almacenes aduaneros de la administración aduanera donde se realiza el cambio de régimen a importación para el consumo.
 - Los almacenes aduaneros de otra administración aduanera, en este caso, la administración aduanera donde se registro la DUI solicitará a su similar la designación de un funcionario de aduana para que éste realice el aforo físico y remita el resultado. Para ello, ambas administraciones aduaneras deberán coordinar las operaciones a realizar.
 - En el lugar donde se encuentran instaladas las mercancías (siempre y cuando el traslado de éstas a los almacenes aduaneros sea dificultoso) o, excepcionalmente, en los locales de exposición (para vehículos automotores); en este caso, los gastos necesarios para el traslado del funcionario aduanero hasta el lugar, serán asumidos por el consignatario de las mercancías.
- g) Se aceptará la preferencia arancelaria de las mercancías en el momento del cambio al régimen de importación para el consumo, siempre y cuando haya cumplido en el momento de la admisión temporal con las condiciones establecidas en el acuerdo respectivo.
- h) Vencido el plazo y si las mercancías no hubiesen sido reexportadas oportunamente, se generará la obligación de pago en aduanas según el artículo 9º de la Ley General de Aduanas ejecutándose y cobrándose las garantías aduaneras constituidas, de acuerdo a procedimiento específico, como pago a cuenta por los tributos aduaneros.

Para la regularización, el Declarante deberá presentar la DUI respectiva, más el pago de reintegros tributarios, cuando existan, incluyendo la multa por contravención aduanera producida por vencimiento de plazo

Los Recibos Únicos de Pago correspondientes a las garantías ejecutadas, son consideradas documentación soporte del despacho aduanero de regularización.

- i) Si las características de la mercancía lo permiten, se aceptará la reexportación o el cambio de régimen a importación para el consumo en forma parcial.
- j) Excepcionalmente la admisión temporal podrá cancelarse mediante las siguientes operaciones:



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE ADMISIÓN
TEMPORAL PARA REEXPORTACION DE MERCANCIAS EN
EL MISMO ESTADO

GNN-01-06-01

- Destrucción de las mercancías por fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso la administración aduanera correspondiente a la jurisdicción donde se encontraban las mismas, deberá verificar dicha situación.
- Abandono voluntario de las mercancías a favor del Estado Boliviano, previa evaluación de la administración aduanera correspondiente a la jurisdicción donde se encuentran las mercancías, debiendo el consignatario ingresar las mercancías a los almacenes del concesionario de depósito aduanero.



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACION DE MERCANCIAS EN EL MISMO ESTADO

GNN-01-06-01

B) DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

1. Despacho Aduanero de admisión temporal

El despacho aduanero se realiza de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente, con la inclusión de todos los datos referidos a la garantía aduanera

1.1. Examen previo al despacho aduanero

Declarante:

Realiza el examen físico a las mercancías a admitir temporalmente, determinando como resultado, entre otros, las actuales características técnicas y particulares de la mercancía.

1.2. Elaboración de la Declaración Única de Importación

Declarante:

Elabora la DUI complementando los datos requeridos, señala en días el término (plazo) de permanencia temporal de las mercancías en el territorio nacional, ingresa el resultado del examen previo respecto a las actuales características técnicas y particulares de las mercancías en los espacios destinados para el efecto y en la página de información adicional, y consigna, según corresponda, la documentación que se menciona a continuación:

Documento	Presentación	Observación
Boleta de garantía bancaria	Original	Si los tributos aduaneros son garantizados mediante estos documentos bancarios
Fianza de seguro	Original	Si los tributos aduaneros son garantizados mediante estos documentos
Resolución del Ministerio de Hacienda	Original	Para mercancías no comprendidas en el artículo 163º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, incluyendo mercancías sujetas a contratos de arrendamiento operativo o financiero
Recibo Único de Pago	Original	Para mercancías sujetas a contratos de arrendamiento operativo o financiero El Declarante o el consignatario paga el 1% establecido en el artículo 165º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, en cualquier sucursal bancaria habilitada consignando el concepto de pago "Arrendamiento por Admisión Temporal"
Contrato de Arrendamiento	Fotocopia	Para mercancías sujetas a contratos de arrendamiento operativo o financiero
Contrato suscrito con el Estado	Fotocopia	Para mercancías comprendidas en el inciso i) del artículo 163º del Reglamento a la Ley General de Aduanas
Autorización expresa de la autoridad competente	Original	Para mercancías comprendidas en el inciso a) del artículo 163º del Reglamento a la Ley General de Aduanas



**PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE ADMISIÓN
TEMPORAL PARA REEXPORTACION DE MERCANCIAS EN
EL MISMO ESTADO**

GNN-01-06-01

Documento	Presentación	Observación
		La exposición de muestras con valor comercial y realizadas por empresas comerciales legalmente establecidas no requiere autorización del Poder Ejecutivo
Autorización del Viceministerio de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil	Original	Para aeronaves, conforme al inciso j) del artículo 163° del Reglamento a la Ley General de Aduanas
Nota expresa	Original	Emitida por el Ministerio competente para materiales y suministros con fines de investigación científica y tecnológica
Resolución Bi-Ministerial de Desarrollo Económico y de Hacienda	Original	Para plantas industriales, conforme al artículo 5° del D.S. 27020 de 29/04/2003

Cuando se requiera garantías aduaneras, ingresa en el sistema informático los datos de las mismas, previa verificación de la vigencia y los importes respectivos que responde a los tributos aduaneros suspendidos.

Además, indica textualmente el motivo, razón o destino de las mercancías admitidas temporalmente en la página de información adicional de la DUI.

1.3. Registro de la Declaración Única de Importación

Declarante:

Previo verificación de la DUI mediante el sistema informático de la Aduana Nacional, procede a registrarla y validarla ante la administración aduanera de destino, como resultado de esta acción el sistema informático de la Aduana Nacional asigna un número de registro conformado de la siguiente manera:

GGGG AAA C SSSSS DD/MM/AAAA

Donde:

- GGGG - Gestión (Ejemplo: 2003)
- AAA - Código de la administración aduanera
- C - Letra fija "C"
- SSSSS - Número secuencial por administración aduanera
- DD/MM/AAAA - Fecha en que se registra la declaración

A través del número de registro asignado por el sistema informático, la administración aduanera autoriza la admisión temporal de las mercancías declaradas en la DUI, registrando el plazo en días.



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE ADMISIÓN
TEMPORAL PARA REEXPORTACION DE MERCANCIAS EN
EL MISMO ESTADO

GNN-01-06-01

Posteriormente el Declarante paga en la sucursal bancaria habilitada, los montos originados en el proceso de elaboración de la DUI, obteniendo como constancia el Recibo Único de Pago.

1.4. Determinación de canal e impresión de la Declaración Única de Importación

Procede según lo establecido en el Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente, posteriormente el Declarante se dirige a la administración aduanera para presentar las garantías aduaneras y someterse al aforo, cuando corresponda.

1.5. Presentación de las garantías aduaneras para su verificación y retención y realización del aforo

Funcionario de Aduana (Ventanilla):

- a) Recibe del Declarante los tres (3) ejemplares de la DUI y las garantías aduaneras constituidas.
- b) Verifica, a través del número de registro, que los datos de la DUI correspondan a lo desplegado en el sistema informático.
- c) Verifica las garantías aduaneras constituidas, respecto a validez, vigencia, montos y beneficiario.

Para boleta de garantía bancaria o póliza de seguro:

- i. Que no presente alteraciones tales como tachaduras, raspaduras, enmiendas, borrones y otros vicios de llenado.
- ii. Que este emitida a favor de la Aduana Nacional de Bolivia.
- iii. Que la fecha de vencimiento sea igual o superior al del plazo autorizado.
- iv. Que el importe sea igual o superior a los tributos aduaneros suspendidos.
- v. Que los datos de identificación (número, entidad emisora, fecha de vencimiento e importe) correspondan a los citados en la página de documentos adicionales.



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE ADMISIÓN
TEMPORAL PARA REEXPORTACION DE MERCANCIAS EN
EL MISMO ESTADO

GNN-01-06-01

Para garantía hipotecaria:

- i. Que se presente el original del Testimonio de la Escritura Pública de la Garantía Hipotecaria y el Certificado de Gravamen a favor de la Aduana Nacional emitido por el Registro de Derechos Reales y todo el resto de la documentación correspondiente a esta garantía.
- d) De encontrarse diferencias, retiene la documentación por el lapso de un (1) día hábil hasta que el Declarante constituya las garantías aduaneras en forma correcta. De superar el plazo, remite toda la documentación al Administrador de Aduana para que éste inicie el proceso de investigación.
- c) En caso de canal verde, retiene las garantías aduaneras y devuelve el resto de la documentación al Declarante para que realice el retiro de mercancías de los almacenes del concesionario de depósito aduanero o zona franca, según corresponda.
- f) En caso de canal amarillo o rojo, remite al funcionario de aduana designado, todos los ejemplares de la DUI, las garantías aduaneras y la documentación soporte, para que se realice el aforo.

Funcionario de aduana:

- g) En caso de canal amarillo o rojo, realiza el aforo documental o físico de las mercancías, según corresponda, conforme a los Procedimientos para Aforos de Importación y para el Régimen de Importación para el Consumo vigente; además verifica el resultado del examen previo al despacho aduanero realizado por el Declarante.

Si como resultado del aforo se evidencia que las mercancías solicitadas a admisión temporal no corresponden a las citadas del artículo 163° del Reglamento a la Ley General de Aduanas y tampoco cuentan con autorización del Ministerio de Hacienda, se anula la DUI, permaneciendo las mercancías bajo el régimen de depósito de aduana y se establece las sanciones contra el Declarante.



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE ADMISION
TEMPORAL PARA REEXPORTACION DE MERCANCIAS EN
EL MISMO ESTADO

GNN-01-06-01

Funcionario de Aduana (Ventanilla):

- h) En caso de canal amarillo o rojo, retiene las garantías aduaneras y devuelve el resto de la documentación al Declarante para que efectúe el retiro de mercancías.

1.6. Retiro de mercancías

Procede según lo establecido en el Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

1.7. Custodia de las garantías aduaneras constituidas

Funcionario de Aduana (Ventanilla):

- a) Al final del día, remite al Administrador de Aduana, un detalle de todos los trámites realizados bajo este régimen junto a los originales de los documentos de garantía (boleta de garantía bancaria, fianza de seguro, garantía hipotecaria).

Administrador de Aduana:

- b) Remite a la sucursal bancaria habilitada, una nota adjuntando los originales de las boletas de garantía bancaria, para que ésta custodie y ejecute cuando corresponda de acuerdo a procedimiento específico.
- c) Las fianzas de seguro o garantía hipotecaria, son custodiadas en una carpeta creada en la administración, con el objeto de realizar el seguimiento y control a operaciones garantizadas mediante esta modalidad, de acuerdo a procedimiento específico.

2. Prórroga de plazo por parte de la administración aduanera

Declarante:

- a) Hasta antes de las cuarenta y ocho (48) horas de concluir el plazo, presenta a la administración aduanera una solicitud escrita justificando la prórroga, para ello anexa ejemplar original de la DUI correspondiente a la admisión temporal.



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE ADMISIÓN
TEMPORAL PARA REEXPORTACION DE MERCANCIAS EN
EL MISMO ESTADO

GNN-01-06-01

Administrador de Aduana:

- b) Designa a un funcionario de aduana para que evalúe las justificaciones descritas en la solicitud. De ser aceptada, establece el nuevo plazo en la misma solicitud de prórroga.
- c) De existir observaciones, rechaza la solicitud, anotando en la misma los motivos de rechazo, debiendo el Declarante, realizar la reexportación o el cambio de régimen a importación para el consumo, hasta antes del vencimiento del plazo.

Declarante:

- d) De ser aceptada la solicitud, presenta a la administración aduanera las nuevas garantías constituidas por la prórroga establecida en la evaluación realizada por el Administrador de Aduana.

Funcionario de aduana (ventanilla):

- e) Verifica las nuevas garantías aduaneras y de no existir observaciones registra en el sistema informático la prórroga del plazo autorizado más los nuevos documentos de garantía.
- f) De corresponder, a través del Administrador de Aduana, instruye en forma escrita a la sucursal bancaria la devolución de las anteriores boletas de garantía bancaria constituidas.
- g) De haberse presentado nuevas boletas de garantía bancaria, a través del Administrador de Aduana, remite éstas a la sucursal bancaria habilitada para su custodia y, cuando corresponda, su ejecución, conforme al Procedimiento de Garantías Aduaneras.
- h) De haberse presentado nueva fianza de seguro, garantía prendaria o hipotecaria el Administrador de Aduana, sustituye en la carpeta respectiva con ésta la anterior.

3. Plazo adicional y prórroga por el Ministerio de Hacienda

Declarante:

- a) Solicita al Ministerio de Hacienda el plazo adicional, conforme al Instructivo D.G.P.A. 5.4.2. N° 001/2001 de 19/04/2001.



- b) Si el Ministerio de Hacienda, en el marco de su competencia y antes de concluir con el plazo anterior, autoriza uno adicional, presenta a la administración aduanera que autorizó la admisión temporal la resolución de autorización del Ministerio de Hacienda, ejemplar de la DUI de admisión temporal, las nuevas garantías aduaneras.

Funcionario de Aduana (ventanilla):

- c) Verifica las nuevas garantías aduaneras constituidas.
- d) Registra, en el sistema informático la ampliación del plazo autorizado más los nuevos documentos de garantía.
- e) De corresponder, a través del Administrador de Aduana, instruye en forma escrita a la sucursal bancaria la devolución de las anteriores boletas de garantía bancaria constituidas.
- f) De haberse presentado nuevas boletas de garantía bancaria, a través del Administrador de Aduana, remite éstas a la sucursal bancaria habilitada para su custodia y, cuando corresponda, su ejecución.
- g) De haberse presentado nueva fianza de seguro, garantía prendaria o hipotecaria el Administrador de Aduana, sustituye en la carpeta respectiva con ésta la anterior.

4. Cancelación de la admisión temporal

Hasta antes de finalizar el último plazo autorizado, el Declarante, a solicitud del consignatario de las mercancías, procede a declarar el cambio al régimen de importación para el consumo o a la reexportación, previo realización del examen previo al despacho aduanero.

4.1. Examen previo al despacho aduanero

Declarante:

Realiza el examen físico a las mercancías que fueron admitidas temporalmente, para que en el momento de elaboración de la declaración (DUI o DUE), consigne el resultado actual de las características técnicas y particulares de la mercancía en los espacios destinados para el efecto y en la página de información adicional de la misma.



Dependiendo de la forma de cancelar la admisión temporal, aplica uno de los siguientes numerales.

4.2. Cambio al régimen de importación para el consumo

Declarante:

- a) Solicita al consignatario la presentación de la Declaración Jurada del Valor, no requiriéndose el Certificado de Inspección.
- b) Elabora la DUI consignando como régimen "importación para el consumo" y especificando que se debe a un cambio de régimen, continuando con lo establecido en el Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo.
- c) Si la DUI fue seleccionada para canal amarillo o rojo, el funcionario de aduana designado por el sistema informático, además verifica el resultado del examen previo del despacho aduanero realizado por el Declarante.

Si como parte del aforo realizado se evidencia que las mercancías fueron transformadas o destinadas a un uso no autorizado para la admisión temporal, se inicia el proceso estableciendo sanciones y responsabilidades conforme a lo señalado en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

4.3. Reexportación de las mercancías

Declarante:

- a) Procede a la reexportación de las mercancías conforme a lo establecido en el Procedimiento para el Despacho Aduanero de Exportación Definitiva, cumpliendo con las siguientes formalidades:
 - ii. Elaboración y registro de la Declaración Única de Exportación (DUE) consignando como régimen "reexportación" y especificando que se debe a una cancelación de una admisión temporal.
 - iii. Presentación de la DUE en la aduana de salida.
 - iv. Determinación de canal



- v. Sometimiento al aforo, para las DUEs seleccionadas a canal rojo, donde además, comprueba el resultado del examen previo al despacho aduanero realizado por el Declarante; y que la mercancía sea la misma y que se encuentre en similar estado a la que fue admitida temporalmente, salvo el desgaste propio del uso o funcionamiento para maquinarias y equipos, identificando la mercancía y constatando que la documentación soporte y lo declarado en la DUI de admisión temporal guarden relación.
- vi. Si la reexportación es por vía terrestre:
 - Registro del manifiesto de carga
 - Emisión del Certificado de Salida
 - Desglose de documentos
- vii. Si la reexportación es por vía aérea o fluvial:
 - Desglose de documentos
 - Registro del manifiesto
 - Emisión del Certificado de Salida

Cuando la admisión temporal se realizó desde una zona franca nacional y la reexportación se realice a la misma zona franca nacional, no es necesaria la presentación del manifiesto de carga, debiendo emitirse el respectivo Parte de Recepción basándose en la DUE.

4.4. Devolución de las garantías aduaneras constituidas

Una vez realizada la reexportación o el cambio al régimen de importación para el consumo, de la totalidad de la mercancía, el sistema informático registra la cancelación de la admisión temporal.

Declarante:

- a) Solicita en forma escrita a la administración aduanera que autorizó la admisión temporal, la devolución de las garantías aduaneras constituidas, adjuntando para el efecto un ejemplar de la DUI de admisión temporal, la DUI de importación para el consumo o la DUE de reexportación, según corresponda, y la documentación soporte.

Administración aduanera:

- b) Verifica las declaraciones (DUI's y/o DUE's) presentadas y la regularización de la admisión temporal en el sistema informático. Sobre la base de esta información devuelve al Declarante la documentación presentada más la fianza de seguro o garantía



hipotecaria, o instruye en forma escrita a la sucursal bancaria habilitada la devolución de las boletas de garantía bancaria.

5. Control a las admisiones temporales

Funcionario de control de plazos:


- a) Al inicio del día obtiene a través del sistema informático, reportes de DUI's de admisiones temporales correspondientes a:
- Plazos vencidos y pendientes de regularización.
 - Vencidas el día anterior y garantizadas con Boletas de Garantía Bancaria.
 - Vencidas el día anterior y garantizadas con Fianzas de Seguro.
 - Vencidas el día anterior y garantizadas con Garantías Hipotecarias.

Para los tres últimos puntos, el reporte adicionalmente detalla los datos de la garantía aduanera (Boleta de Garantía Bancaria, Fianza de Seguro o Garantía Hipotecaria).

- b) Remite dichos reportes al Administrador de Aduana.

Administrador de Aduana:

- c) Con los reportes emitidos y al final del día realiza lo siguiente:
- i. Notifica en forma escrita a las Agencias Despachantes de Aduana que efectuaron admisiones temporales la existencia de trámites pendientes de regularización.
 - ii. Comunica en forma escrita a la sucursal bancaria habilitada, el detalle de las boletas de garantía bancaria a ejecutarse.
 - iii. Emite las Resoluciones Administrativas para cada una de las fianzas de seguro vencidas en el día anterior, a objeto de iniciar la ejecución de las garantías aduaneras ante la Compañía de Seguros respectiva, siendo su responsabilidad el seguimiento a estos casos.
 - iv. En caso de garantía hipotecaria, inicia mediante la unidad legal de su gerencia regional, el proceso para la ejecución de la garantía conforme a las disposiciones legales vigentes referentes a ese tipo de garantías.

 <p>Aduana Nacional de Bolivia Autoridad Aduanera</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACION DE MERCANCIAS EN EL MISMO ESTADO</p>	<p>GNN-01-06-01</p>
---	---	---------------------

Sucursal bancaria habilitada:

- d) Diariamente, comunica mediante reporte escrito a la administración aduanera la relación de las boletas de garantía bancaria ejecutadas, detallando por cada una de ellas el Recibo Único de Pago mediante el cual se acreditaron los importes en las cuentas fiscales, a objeto de que esta información sea verificada para efectos de control y seguimiento.





**PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE ADMISION
TEMPORAL PARA REEXPORTACION DE MERCANCIAS EN
EL MISMO ESTADO**

GNN-01-06-01

VI. ANEXO

1 - Cuadro Resumen del Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado

N°	MERCANCIAS	AUTORIZADO POR	GARANTIAS	PLAZO	OBSERVACIONES
1	Mercancías descritas en el artículo 163° del Reglamento a la Ley General de Aduanas Destinadas al Sector Productivo de Bienes y Servicios				
	<ul style="list-style-type: none"> • Equipos y accesorios para la reparación de maquinaria • Moldes y matrices industriales • Herramientas manuales e instrumentos de uso profesional personales • Maquinaria industrial destinada a operaciones mineras de prospección, exploración y perforación • Aeronaves, con autorización expresa. • Máquinas, aparatos, equipos e instrumentos, destinados a la construcción de carreteras • Máquinas, aparatos, equipos e instrumentos para realizar actividades, operaciones y servicios de prospección, exploración y perforación de yacimientos hidrocarbúricos destinados a YPF, sus contratistas y subcontratistas • Vehículos automotores nuevos para exposición. 	<p>Administración aduanera</p>	<p>Boleta de garantía bancaria o Fianza de seguro por el 100% de los tributos aduaneros suspendidos</p>	<p>Noventa (90) días.</p> <p>Ampliación por similar tiempo por la Administración Aduanera</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ampliación adicional hasta un año, mediante Resolución Administrativa del Ministerio de Hacienda • Vicministerio de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil • Ampliación adicional mediante Resolución Administrativa del Ministerio de Hacienda, por el plazo establecido en sus respectivos contratos



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE ADMISION
TEMPORAL PARA REEXPORTACION DE MERCANCIAS EN
EL MISMO ESTADO

GNN-01-06-01

N°	MERCANCIAS	AUTORIZADO POR	GARANTIAS	PLAZO	OBSERVACIONES
2	Mercancías descritas en el artículo 163° del Reglamento a la Ley General de Aduanas Destinadas a la recreación pública				
	<ul style="list-style-type: none"> • Vehículos, aparatos, máquinas, instrumentos musicales, vestuario, animales vivos, decoraciones y otros para espectáculos teatrales, circenses y otros de recreación pública. • Equipos, instrumentos, animales y materiales de campaña para la pesca, turismo y competencias deportivas. • Vehículos y equipos para tomar parte en competencias deportivas 	Administración Aduanera	Garantía del Despachante de Aduana	<p>Noventa (90) días.</p> <p>Ampliación por similar tiempo por la Administración Aduanera</p>	Ampliación adicional mediante Resolución Administrativa del Ministerio de Hacienda, por un año.
3	Mercancías descritas en el artículo 163° del Reglamento a la Ley General de Aduanas Destinadas a eventos científicos o culturales				
	<ul style="list-style-type: none"> • Equipos, aparatos y materiales para conferencias y exposiciones • Soportes cinematográficos o de video grabaciones a ser utilizadas por las estaciones de Televisión o en ferias, exposiciones o seminarios • Equipos para la filmación de películas y videos, introducidas al amparo de la Ley del Cine • Máquinas, aparatos, instrumentos y material para uso en expediciones y eventos científicos o tecnológicos. 	Administración Aduanera	<p style="text-align: center;">Garantía del Despachante de Aduana</p> <p style="text-align: center;">Solo requiere Resolución del Ministerio competente (artículo 236° del RLGA)</p>	<p>Noventa (90) días.</p> <p>Ampliación por similar tiempo por la Administración Aduanera.</p>	Ampliación adicional mediante Resolución Administrativa del Ministerio de Hacienda, por un año.



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE ADMISIÓN
TEMPORAL PARA REEXPORTACION DE MERCANCIAS EN
EL MISMO ESTADO

GNN-01-06-01

N°	MERCANCIAS	AUTORIZADO POR	GARANTIAS	PLAZO	OBSERVACIONES
4	Mercancías descritas en el artículo 163°, 218° y 223° Reglamento a la Ley General de Aduanas Destinadas a Ferias Internacionales				
	<ul style="list-style-type: none"> Muestras con valor comercial, planos y maquetas para su exhibición en ferias o exposiciones autorizadas por el Poder Ejecutivo. Mercancías extranjeras procedentes del exterior o zonas francas para su exposición y posterior venta. Materiales y herramientas para la instalación de pabellones y puestos de exhibición Muestrarios para venta de mercancías: surtidos de objetos variados y coleccionables 	Administración Aduanera	<p>Boleta de Garantía Bancaria, fianza de seguro</p> <p>Boleta de garantía bancaria, fianza de seguro, hipoteca o garantía prendaria</p>	Tiempo que dure la exposición ferial internacional.	<p>La exposición de muestras con valor comercial y realizadas por empresas comerciales legalmente establecidas no requiere autorización del Poder Ejecutivo.</p> <p>Requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> Estar expresamente destinadas a una feria internacional, Certificación de la entidad organizadora de la feria. <p>(Procedimiento específico para Ferias Internacionales)</p>
5	Mercancías descritas en el artículo 164° del Reglamento a la Ley General de Aduanas Destinadas a la actividad productiva que contribuya al desarrollo económico				
	<ul style="list-style-type: none"> Otras mercancías no descritas en el artículo 163, destinadas a la actividad productiva de bienes y servicios 	Resolución Administrativa del Ministerio de Hacienda	Boleta de garantía bancaria o fianza de seguro	<p>Un año.</p> <p>Ampliación por única vez por plazo igual</p>	Deben contribuir al desarrollo económico y social del país
6	Mercancías descritas en el artículo 5° del D.S. 27020 de 29/04/2003 Tratamiento tributario para las exportaciones ATPDEA				
	<ul style="list-style-type: none"> Plantas industriales procedentes de terceros países, para su establecimiento en territorio aduanero nacional para la producción de mercancías de exportación de textiles y confecciones, manufacturas de madera, manufactura de cuero y joyería y orfebrería de oro 	Resolución del Bi-Ministerial de Desarrollo Económico y de Hacienda	Boleta de garantía bancaria o fianza de seguro, alternativamente garantía hipotecaria	<p>Cinco (5) años</p> <p>Ampliación por única vez por plazo igual, mediante Resolución Bi-Ministerial de Desarrollo Económico y de Hacienda</p>	Pago anual de interés por los tributos aduaneros suspendidos



PROCEDIMIENTO PARA EL REGIMEN DE ADMISIÓN
TEMPORAL PARA REEXPORTACION DE MERCANCIAS EN
EL MISMO ESTADO

GNN-01-06-01

N°	MERCANCIAS	AUTORIZADO POR	GARANTIAS	PLAZO	OBSERVACIONES
7	Mercancías descritas en el artículo 165° del Reglamento a la Ley General de Aduanas Arrendamiento Financiero u Operativo				
	<ul style="list-style-type: none"> Maquinaria y equipo destinada al sector productivo de bienes y servicios Aeronaves de uso comercial Aeronaves de servicio público Aeronaves de fumigación 	Resolución Administrativa del Ministerio de Hacienda	Boleta de garantía bancaria o fianza de seguro	Por el tiempo establecido en su contrato	<ul style="list-style-type: none"> Pago del 1% sobre GA por trimestre o fracción de trimestre Pago del 1% sobre GA. Base imponible: Canon anual previsto en el contrato.
8	Mercancías descritas en el artículo 166° y 197° del Reglamento a la Ley General de Aduanas Destinadas a operaciones de auxilio				
	Equipos, aparatos, instrumentos y materiales destinados a operaciones de auxilio	Administración Aduanera	Ninguna, solo compromiso de la entidad responsable por la reexportación	El tiempo que demande su utilización	Solo requiere documentación de origen, consignada a instituciones públicas o privadas de beneficencia debidamente acreditadas No requiere DUI
9	Mercancías descritas en el artículo 69° de la Ley General de Aduanas Medios y Unidades de Transporte de Uso Comercial				
	Medios y unidades de transporte de uso comercial que operan bajo el régimen de tránsito aduanero	Registro ante USO		Tiempo necesario para carga y descarga	Presentación de la Declaración de Tránsito Aduanero (DTA)
10	Vehículos con fines turísticos				
	Vehículos de personas particulares	Administración Aduanera de ingreso	Sin garantía	Plazo otorgado por Migración	(Procedimiento específico)